



# Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 002-2018-JUS/CDJE-P

Lima, 09 de enero de 2018.

**VISTO**, el oficio N° 6865-2016-2-2DO.JLP-CSJP, (Exp. N° 06865-2016-2-2001-JR-PE-01), del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Castilla de la Corte Superior de Justicia de Piura;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 establece como atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, resolver los problemas de competencia que puedan presentarse entre los procuradores públicos;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el inciso 8 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS establece que, es atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, designar a un procurador público que asuma la defensa única de los intereses de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un procurador;





# Consejo de Defensa Jurídica del Estado

## Presidencia

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 002-2018-JUS/CDJE-P

Que, el numeral 6.1 del punto VI de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE, prescribe que cuando el conocimiento de un mismo proceso o procedimiento corresponda a más de un procurador público, el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado resolverá de acuerdo a la atribución conferida en el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 en concordancia con el numeral 8 del artículo 16 de su reglamento, designando al procurador público que ejercerá la defensa única de los intereses del Estado en el caso específico aplicando además los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación y continuidad, prevista en el artículo 5 del acotado decreto legislativo. Por su parte en el numeral 6.2 prevé que cuando ningún procurador público considere que le corresponde el conocimiento de un proceso o procedimiento se determinará al procurador público al cual le corresponde el conocimiento del caso específico;

Que, el numeral 6.3 de la acotada directiva establece que los criterios a tener en cuenta para determinar al procurador público que ejercerá la defensa jurídica de los intereses del Estado conforme a lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2, son: a) Por especialidad, b) Por razones geográficas, c) Por la relevancia para cada entidad involucrada del caso a seguir, d) Por el delito más grave, e) Por la carga procesal y, f) Por otros criterios que el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado considere pertinente;

Que, mediante el oficio de visto el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Castilla de la Corte Superior de Justicia de Piura, adjunta la Resolución N° Uno del 12 de mayo de 2017, mediante la cual solicita a la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado que aclare qué procuraduría pública representará procesalmente al Estado para la constitución en actor civil (Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción o la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República) con la finalidad de ejercer la acción resarcitoria y demás facultades que la Ley le confiere (Expediente N° 06865-2016-2-2001-JR-PE-02) seguida contra José Castro Pisfil, Gloria del Pilar Clavijo Obradovich, Flavio Narcizo Vega Diaz, Cesar Augusto Reategui Guarniz, Violeta Ruesta de Herrera y Edward Fernando Barboza Nieto por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada y negociación incompatible, en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Castilla - Piura, siendo que, en el presente caso, los ilícitos penales señalados en el párrafo que antecede, se les imputa a los investigados que en condición de funcionarios y servidores públicos de la municipalidad



E.M.R.



M.M.L.



# Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 002-2018-JUS/CDJE-P

antes descrita, habrían concertado con el representante legal del Consorcio H&B, a fin de tramitar y aprobar las valorizaciones de obra N° 19, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, todas correspondiente al año 2013, relacionada a la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y alcantarillado de los Asentamientos Humanos del Sector Noreste de Castilla – Piura, pese a que incluían partidas no ejecutadas y otras que no cumplían con las especificaciones técnicas para así proceder a cancelarlas, habiéndose beneficiado a la contratista con la suma de S/. 1'433,380.25 Soles;

Que, el artículo 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción interviene en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos judiciales por la comisión de los ilícitos penales contemplados en las secciones II, III y IV del capítulo II del título XVIII del libro segundo del Código Penal, como consecuencia de una denuncia de parte, el conocimiento de una noticia criminal o por la intervención del Ministerio Público; En atención a ello se advierte que el delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión agravada, está tipificado en el artículo 384 y 399 del Código Penal, lo que significa que dichos ilícitos penales están comprendido dentro de los supuestos establecidos en el acotado reglamento;



E.M.R.

Que, atendiendo a que en la mencionada investigación fiscal (en etapa de diligencias preliminares) podrían solicitar su intervención las procuradurías públicas antes mencionadas, corresponde determinar cuál de estas procuradurías debe asumir el ejercicio de la defensa única de los derechos e intereses del Estado;

Que, mediante Informe N° 001-2018-JUS/CDJE, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado efectúa un análisis de los criterios para la determinación de la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos establecidos en el numeral 6.3 de la directiva mencionada en los considerandos precedentes, haciendo énfasis en la especialidad del delito;



M.M.L.

Que, por consiguiente, conforme se precisa en el acotado informe aplicando al caso específico el criterio de *especialidad*, para una adecuada valoración sobre la mejor opción a elegir, en razón del mayor y mejor conocimiento que ostentan las procuradurías públicas especializadas frente a las demás procuradurías públicas que operan en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con respecto al proceso, estrategia de defensa, teoría del caso y argumentación jurídica sobre ciertos ilícitos



## Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 002-2018-JUS/CDJE-P

especiales y partiendo ciertamente, del hecho concreto y evidente que se trata de un ilícito penal de particular competencia; así también atendiendo al marco directriz antes mencionado, es conveniente que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción sea quien asuma la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el caso que nos ocupa, a efecto de salvaguardar los principios rectores de especialización, eficacia y eficiencia que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, en atención a la particularidad de los hechos y considerando que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene la función de orientar su desarrollo conforme lo establece el inciso d) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1068, es necesario la aplicación de los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación, continuidad y especialización establecidos en el artículo 5 del decreto legislativo antes acotado, los que demandan que la organización de la gestión se oriente hacia el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, que toda actuación de los procuradores públicos y demás operadores se realice optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno, y que deban conducirse conforme a los criterios institucionales, objetivos, metas y lineamientos del Sistema; siendo además esencial e imperiosos tener en cuenta dichos principios rectores para adoptar las acciones que aseguren la intervención procesal adecuada de los procuradores públicos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado, en el proceso penal signado con el expediente N° 06865-2016-2-2001-JR-PE-01, seguido ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Castilla de la Corte Superior de Justicia de Piura.





# Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 002-2018-JUS/CDJE-P

**Artículo 2.-** Disponer que la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República coordine y brinde el apoyo que requiera el procurador público designado en el artículo 1 de la presente resolución, a efectos de lograr una efectiva defensa de los derechos e intereses del Estado, cuyas acciones serán reportadas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.



**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República y al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Castilla de la Corte Superior de Justicia de Piura, para conocimiento previo al tema.

**Regístrese y comuníquese.**

ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ  
PRESIDENTE  
Consejo de Defensa Jurídica del Estado  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

up